

RESOLUCIÓN Nº **0092**
NEUQUÉN,

15 FEB 2016

VISTO:

El Tramite 144/R/2015 y la Disposición Nº 59/2015; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Disposición se estableció la fecha de exigibilidad del cobro del tributo denominado Tasa de Inspección e Higiene e Baldíos y Obras Interrumpidas, en relación al inmueble identificado con la Nomenclatura Catastral Nº 09-20-073-5115-0000, desde los períodos 01/2013 a 06/2014 y 08/2014 a 03/2015, en virtud de la documentación aportada por el contribuyente titular del mismo y el Dictamen Nº 531-15 emitido por la Dirección Municipal e Asuntos Jurídicos;

Que asimismo, se procedió a dar la baja de la Tasa por Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpidas a partir del período 04/2015 en adelante;

Que el Sr. Carrasco Antonio, a través de su apoderada Dra. Katerina Izuel, presenta recurso jerárquico contra la Disposición Nº 59/2015, el cual luce a fs. 34/38, solicitando la revisión del criterio de la División Retributivos, ratificado por la Dirección de Determinación Tributaria, argumentando que: **El acto administrativo impugnado no cumple con el requisito de legalidad, el cual resguarda al administrado del obrar arbitrario de la administración; *Los actos administrativos que vulneran el principio de legalidad se encuentran viciados y merecen su revisión y adecuación a las normas vigentes; *El decreto 736 dispone que se considera baldío a todo inmueble cercado o no, que cuente con edificación o construcción alguna; *El inmueble en cuestión fue adquirido por mi mandante con construcciones, que previo a pedir el permiso de construcción tuvo que pedir un permiso de demolición. En consecuencia, el inmueble de mi mandante no se ajusta a la definición de baldío que contiene la norma; *El artículo 55 del decreto 736 establece que dejarán de ser considerados baldíos a los fines indicados en el párrafo anterior los inmuebles que obtengan el pertinente permiso de construcción mientras dure su plazo de vigencia. Mi mandante obtuvo un permiso de construcción por el término de 24 meses, entonces ¿con qué argumento legal vencido el permiso de construcción corresponde recalificar el inmueble como baldío? ¿de donde surge semejante derivación?; *El acto administrativo Impugnado tampoco respeta criterios de razonabilidad. No hay relación entre la finalidad perseguida por la norma que regula esta cuestión y la solución dada por la administración a este caso particular; *Es cierto que el permiso de construcción venció en Junio de 2014, pero en noviembre de 2014 mi representado solicitó la instalación del gas, que se concretó el 14 de noviembre. Un edificio de tamañas características no apareció de un día para el otro. La obra demoró un poco más de lo estimado, pero ello no implica que el inmueble hubiera permanecido baldío. De ser así ello debió ser constatado por el organismo municipal labrando el acta correspondiente; *La aplicación de una tasa diferencial y más cuantiosa a los inmuebles baldíos tiene la finalidad de incentivar la edificación. Mi mandante construyó un inmueble una vez que le fue otorgado el permiso de construcción Nº 143/2012 y, además, jamás tuvo un*

[Firma]
Dr. CARLOS BERASSIO
Subsecretario de Administración
Municipal de Ingresos Públicos
Municipalidad de Neuquén

terreno sin edificaciones tal como puede constatarse en la Dirección de Obras Particulares, primero solicitó un permiso de demolición y luego de construcción; *Nada justifica razonable ni legalmente que vencido el permiso de construcción sin que haya continuidad en una prórroga en el plazo del mismo corresponda la reliquidación retroactiva de la Tasa de Inspección e Higiene de Baldíos;

Que en virtud de ello, la apoderada solicita la modificación de lo resuelto por la División Retributivos y ratificado por la Dirección General de Determinación Tributara resolviendo que: 1) Durante el período en que existió permiso de obra no corresponde el cobro de la tasa por Inspección e Higiene de Baldíos, es decir desde el 26/06/2012 y hasta el 25/06/2014; 2) Durante el período transcurrido entre la solicitud del certificado de finalización de obra y su otorgamiento, es decir, entre el 09/01/15 y el 18/03/15, tampoco corresponde el cobro de la tasa por Inspección e Higiene de Baldíos; 3) Desde el 14 de Noviembre de 2014 tampoco corresponde el cobro de la tasa por Inspección e Higiene de Baldíos debido a que ya se había instalado el servicio de provisión de gas natural por Camuzzi, lo que evidencia que no se trataba ya de un terreno baldío;

Que asimismo, solicita: el Cese del obrar abusivo e ilegal de la Municipalidad que impide a mi representado conocer el monto de la deuda y su pago, dado que el pago es un deber y un derecho del contribuyente y el acreedor tiene el deber de colaborar para que el deudor cumpla;

Que además agrega: "...intimo al organismo (reiterando mis solicitudes verbales) que me informe el estado de la deuda -luego de liquidar correctamente las tasas correspondientes compensando los saldos acreedores con los deudores- referida a la Nomenclatura Catastral 09-20-073-5115-0000. Además, deberá entregarme las boletas del pago, de lo contrario, contando con la información del monto adeudado deberé consignar judicialmente el monto de la deuda que mi representado tiene el derecho de pagar";

Que por otra parte solicita: que hasta que se agote la vía administrativa se suspenda el inicio de acciones judiciales para obtener el cobro judicial de los certificados de deuda Nº CAU 336449 y CAU-345979, con las siguientes finalidades: 1.- Se liquide correctamente el monto de las tasas que corresponde abonar; 2.- Se compensen las sumas que se hubieran abonado en el período Junio/2012 a Diciembre/2012 en concepto de Tasa de Inspección e Higiene de Baldíos con la deuda que resulte en concepto de Tasa por Servicio a la Propiedad Inmueble y por tasa de Inspección e Higiene de Baldíos; 3.- Se informe a mi representado el monto de la deuda resultante por tasas correspondientes a la NC 09-20-073-5115-0000; 4.- Se entreguen las correspondientes boletas de pago. Queda con ello el organismo municipal constituido en mora de la obligación de colaborar con el contribuyente para que éste pueda ejercer su derecho/deber de pagar;

Que en función de las razones expuestas efectúa el siguiente petitorio: 1.- Se tenga por constituido el domicilio fiscal y el procedimental; 2.- Se suspenda el inicio de la ejecución judicial de los certificados de deuda Nº 336449 y 345979; 3.- Se tenga por presentada copia de Poder, Permiso de construcción Nº 143/2012, Solicitud de certificado final de obra, Certificado final de obra, Proyecto de instalación de gas, Comunicación de terminación de trabajos; 4.- Se solicite Informe a la Dirección de Obras Particulares informe sobre la autenticidad del permiso de construcción, solicitud de